

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### RESOLUCIÓN No. 007-CNC-2022

#### Considerando

Que el artículo 239 de la Constitución determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 269 de la Constitución establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal b, del COOTAD señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Competencias, organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 264, numeral 6, de la Constitución en concordancia con el artículo 55, literal f), del COOTAD, establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la cual se generaron reformas sustanciales en cuanto a las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que la disposición transitoria trigésima quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que *“Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dictará el reglamento por el cual se definirán los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de*

*conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición”;*

Que en virtud de la disposición transitoria trigésima quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desde el mes de agosto de 2021, el Consejo Nacional de Competencias inició el proceso de coordinación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaria Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, para la construcción e implementación de la hoja de ruta, para levantar: **a)** Propuestas de parámetros generales para que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asuman la gestión integral de licencias de conducir y placas de identificación vehicular; **b)** Directrices para el proceso de transferencia y transición de la gestión integral de placas; y, **c)** Propuesta de armonización técnica jurídica de los productos y servicios del modelo de gestión;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Consejo Nacional de Competencias la *“Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas”*, en la que se señaló de forma expresa que *“Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso”*;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 9 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias reformó la Resolución No. 006-CNC-2012;

Que la disposición general novena de la Resolución No. 003-CNC-2022 señala: *“Los parámetros básicos que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir para que asuman el proceso de entrega de licencias de conducir en su circunscripción territorial cuando se genere el proceso de transferencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, serán: 1.- Contar con la infraestructura física, mobiliario, capacidad operativa instalada, entre otros, conforme los estándares generales que para tal efecto defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 2.- Un sistema informático y tecnológico que deberá estar conectado a través de un convenio de interoperabilidad para licencias de conducir con la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 3.- Un sistema de cobro para la recaudación de los valores correspondientes por la emisión y entrega de licencias de conducir. 4.- Contar con un modelo de gestión integral del archivo que cumpla con los estándares definidos por la entidad competente, con la finalidad de garantizar su manejo, seguridad y custodia. 5.- Contar con los equipos de impresión y especies para la emisión de licencias de conducir que garantice los parámetros de seguridad establecidos en el marco jurídico vigente. 6.- Los demás parámetros técnicos que defina la entidad encargada de la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad*

*vial para los diferentes productos y servicios de la gestión integral de licencias de conducir; así como los que el Consejo Nacional de Competencias determine en la resolución de transferencia”;*

Que el artículo 154, literal a), inciso primero, del COOTAD establece: *“Para la transferencia progresiva de nuevas competencias adicionales o residuales a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el siguiente proceso: a) Informes habilitantes: El proceso de transferencia iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas y un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias. Para el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo nacional de la Función Ejecutiva correspondiente, la elaboración de un informe técnico sectorial sobre el estado de ejecución y cumplimiento actual de las nuevas competencias. El informe incluirá un detalle de los talentos humanos, los recursos materiales y tecnológicos correspondientes a tales competencias, así como también de los déficit existentes y una estimación total de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia en el ejercicio de las competencias. Paralelamente, el Consejo Nacional de Competencias solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida, debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia. En relación con el informe de la capacidad operativa actual de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados que van a asumir las nuevas competencias, el Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos y procedimientos, para formarlos conjuntamente con las asociaciones respectivas de cada nivel de gobierno...”;*

Que mediante Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias resolvió solicitar los informes habilitantes a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador y al Ministerio de Economía y Finanzas, con relación al producto de licencias de conducir;

Que mediante oficio No. MEF-SRF-2022-0194-O de 5 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió *“el informe de los recursos financieros existentes para el servicio de licencias de conducir”;*

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0045-O de 6 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito remitió *“el informe técnico del análisis y diagnóstico actual de la competencia de licencias de conducir”;*

Que mediante oficio No. CNC-CNC-2022-0135-OF de 19 de abril de 2022, el Consejo Nacional de Competencias solicitó a la Agencia Nacional de Tránsito un alcance al informe presentado;

Que mediante oficios No. CNC-CNC-2022-0154-OF 6 de mayo de 2022 y CNC-CNC-2022-0290-OF de 10 de junio de 2022, el Consejo Nacional de Competencias realizó insistencias a la solicitud antes mencionada;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0125-O de 20 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito presentó el alcance solicitado al informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir con sus respectivos anexos;

Que en alcance al oficio anterior, a través del oficio No. ANT-CGRTTTSV-2022-0142-O de 14 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito remitió *“la matriz digital en la cual se encuentra detallada la problemática identificada, proyectos que se encuentran ejecutándose o a ejecutarse y el cronograma estimado para la ejecución de proyectos de los servicios de entrega de Licencias de Conducir y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de 15 de marzo de 2022 emitida por el Consejo Nacional de Competencias”*;

Que mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2022-0958-OF de 09 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Competencias solicitó el pronunciamiento a la administración actual de la Agencia Nacional de Tránsito sobre *“...el cronograma estimado para la ejecución de proyectos de los servicios de entrega de Licencias de Conducir”*;

Que en atención a lo solicitado, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2022-1247-OF de 15 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito envió un alcance al cronograma, redefiniendo como plazo máximo de ejecución de los proyectos de fortalecimiento hasta el año 2025;

Que mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 1 de abril de 2022, la AME, en lo principal, luego de detallar los insumos que se requieren para elaborar el informe de capacidad operativa de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial, solicitó que *“se conceda una prórroga por un plazo de 120 días, con la finalidad, de dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de fecha 15 de marzo de 2022”*;

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2022 de 10 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias resolvió *“Aprobar la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante oficio No. AME-DE2022-0084 de 01 de abril de 2022; otorgándole 120 días hábiles...para que presente el informe de capacidad operativa de la competencia de TTTSV, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir”*;

Que mediante oficios Nro. AME-DE-2022-0191 de 11 de octubre de 2022 y Nro. AME-DE-2022-0192 de 12 de octubre de 2022, la AME remitió el informe de capacidad operativa de la competencia de TTTSV respecto al producto de licencias de conducir.

Que mediante memorando No. CNC-DME-2022-0054-M de 24 de octubre de 2022, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo



Nacional de Competencias pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica “*el informe técnico sobre las observaciones al informe de capacidad operativa de la competencia TTTSV respecto al producto de licencias de conducir*”;

Que en el referido informe, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados realizó las siguientes observaciones:

*“-El Informe de capacidad operativa no da cuenta de las capacidades específicas de los GADM y mancomunidades para asumir el nuevo producto licencias de conducir.*

*-El informe de capacidad operativa no recoge los lineamientos y parámetros del informe de costeo, como el hecho de que la valoración del resultado final debe ser más de 75 puntos, en al menos tres de los cinco criterios propuestos: planificación, regulación, control, experiencia específica y conocimiento del alcance de la competencia, entre otros. Además de lo que se dispone en el artículo 23 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012.*

*-El análisis de información no contempla el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Disposición General Novena de la Resolución No. 003-CNC-2022, mismos que son de cumplimiento obligatorio para que los GADM y mancomunidades asuman el producto licencias de conducir.*

*-El informe no describe las variables incluidas en el análisis que son comparables entre sí, tanto en lógica como en escala. Además de omitir el tratamiento metodológico dado, lo cual dificulta discernir sobre el puntaje final alcanzado por cada GADM o mancomunidad.*

*-El análisis de la información no cuenta con un justificativo metodológico robusto, sugiriendo que los resultados obtenidos sean subjetivos y sesgados.*

*-No tiene en cuenta, como parámetro importante de evaluación de la capacidad operativa, la prestación del servicio de RTV a través de la implementación efectiva de los CRTV.*

*-El informe no reporta la calidad de los datos utilizados; especialmente, no discrimina entre los GADM y mancomunidades que reportaron el 100% de la información y aquellos que no lo hicieron.*

*-En ningún apartado se evidencia que la información reportada por los GADM y mancomunidades haya sido validada, incluso de aquellas unidades que, por criterio del experto, no podrían tener el puntaje alcanzado debido a su realidad territorial.*

*-El diseño y redacción muestra limitaciones para lectura y comprensión del documento, sería necesario que se adapte a alguna de las normas editoriales o manual de estilo que están disponibles”.*

Que con memorando No. CNC-DME-2022-0056-M de 21 de noviembre de 2022, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica “*el Informe técnico del estado de la transferencia del producto de licencias de conducir a favor de los GAD municipales, en el ámbito de la gestión de TTTSV*”.

Que en el informe referido, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados concluyó lo siguiente:

*-En relación con el proceso de licencias de conducir, el MEF señala que cumple con los registros de ingresos y gastos conforme asignación presupuestaria a la Agencia Nacional de Tránsito. En este sentido, el MEF indica que en el año 2012 cumplió con el requerimiento para el financiamiento de la Competencia de Tránsito y conforme lo indicado en el artículo 205 del Cootad: “Estas transferencias solo podrán utilizarse para financiar el ejercicio de las nuevas competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados. No podrán duplicarse ni generar pasivos adicionales al gobierno central”.*

*-En ente regulador de la competencia, ANT, enfatiza que la transferencia del producto licencias de conducir requiere la implementación de mejores procesos de seguridad informática, por tal motivo los municipios y mancomunidades deberán contar con sistemas informáticos robustos y además firmar convenios de interoperabilidad, para gestionar este nuevo producto en términos de seguridad, calidad y eficiencia.*

*-La ANT se encuentra en un proceso mejora y fortalecimiento institucional, a fin de disponer de un sistema informático y registro nacional de datos de TTTSV a través de la cual los municipios y mancomunidades deberán interoperar en los procesos de emisión de licencias de conducir, matriculación, entre otros.*

*-La ANT indica que no existe con un proceso que defina los parámetros técnicos de cumplimiento y las directrices para el proceso de transición de la competencia de licencias de conducir que será transferida a los GAD municipales y metropolitanos.*

*-La ANT propone contar con el informe de costeo de la competencia de TTTSV, en el cual se identifique dentro de los productos y servicios la emisión de licencias de conducir en el nivel de gobierno local.*

*-Para afrontar su problemática actual, la ANT ha identificado los proyectos y ha definido el cronograma de ejecución, que le permitan su mejora institucional y la implementación de seguridades informáticas cuya fecha de finalización será en el año 2025, por tanto, el proceso de transferencia del producto licencias de conducir a los municipios y mancomunidades deberá iniciarse toda vez que la ANT supere su problemática actual y se halle plenamente fortalecida (es decir, que su plan de mejora y fortalecimiento institucional haya concluido exitosamente), con el objetivo de realizar la transferencia ordenada y responsable del citado producto.*

*-La información reportada por AME no refleja la capacidad operativa de los GAD metropolitanos, municipales y mancomunidades para asumir el producto de licencias de conducir. Esto se debe a que la metodología aplicada es poco robusta y sesgada, lo cual influyen en resultados inconsistentes y limita identificar acertadamente aquellos municipios y mancomunidades que cumplen con los parámetros básicos para la asunción efectiva del mencionado producto.*

*-El informe de capacidad operativa no contempla los lineamientos y parámetros del informe de costeo de la competencia del año 2012. En este sentido, el resultado final no está valorado en virtud del umbral de los 75 puntos alcanzados en al menos tres de los cinco criterios propuestos en el informe de la comisión de costeo. Así también, no se identifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Disposición General Novena de la Resolución Nro. 003-CNC-2022, por parte de los GAD municipales y mancomunidades para la asunción del producto licencias de conducir. Adicionalmente, las variables incluidas en el análisis no son comparables entre sí, pues distan de lógica y escala entre ellas. La ponderación para obtener el resultado final a partir de las 7 secciones ha sido asignada indistintamente y sin ninguna justificación teórica o técnica, por tanto, el resultado*

*correspondiente a cada municipio y mancomunidad muestra sesgo de investigación. Por último, el análisis no discrimina entre los municipios y mancomunidades que reportaron el 100% de la información de aquellos que no lo hicieron.*

Que con base en lo expuesto, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomendó:

*-“En virtud de la información descrita en las secciones a priori, específicamente, lo detallado en los informes habilitantes de la ANT, se recomienda que los GAD municipales, metropolitanos y mancomunidades asuman el producto de licencias de conducir una vez que el ente regulador de la competencia TTTSV, culmine su plan de mejora y fortalecimiento institucional programada hasta el año 2025, a fin de garantizar una transferencia responsable de este producto.*

*-Se recomienda que, la AME, por su parte actualice la información al año más reciente, así como la metodología para el tratamiento de los datos, el análisis y la interpretación de los resultados sobre la capacidad operativa de los municipios y mancomunidades, la cual deberá ser compatible con el plan de mejora institucional realizada por la ANT y garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el informe de costeo de la transferencia de la competencia del 2012 y la Resolución Nro. 003-CNC-2022.*

*-Considerando las conclusiones del MEF y la ANT referentes a la pertinencia o no de un informe de la comisión de costeo, técnicamente se recomienda que se dé cumplimiento a lo que indica el artículo 154, literal b) del Cootad: “se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias, de conformidad con el artículo 123 de este código, la cual identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias [...]”. A fin de garantizar la adecuada, transparente y responsable transferencia del producto de licencias de conducir a los GAD municipales, metropolitanos y mancomunidades para su correcta y efectiva gestión competencial”.*

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0075-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica “*la elaboración del informe jurídico que sirva como sustento de la Resolución que, a su vez, tendrá que conocer y aprobar el Pleno del CNC, a fin de manifestar su decisión*”;

Que en cumplimiento del artículo el artículo 18, quinto inciso, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias y conforme lo solicitado por la Coordinación General Técnica, mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-0042-M de 22 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico al Secretario Ejecutivo, en el cual señaló:

*“El artículo 154, literal a), del COOTAD, establece que el proceso de transferencia inicia con la elaboración de: i) un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de las competencias a ser descentralizadas; y, ii) un informe de la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias. Además, se debe solicitar iii) un informe al organismo rector de las finanzas públicas, la elaboración de un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de las competencias, el*



*mismo que incluirá la información presupuestaria a nivel de partida, debidamente territorializada y una estimación de los recursos necesarios para alcanzar la suficiencia.*

*Es decir, los informes remitidos por los correspondientes órganos son necesarios para conocer el estado actual de la competencia a transferir, o en este caso en específico, del producto a transferir. Si bien el artículo no establece algún tipo de supuesto respecto a que la información remitida establezca factores “afirmativos o negativos” de la competencia o producto, el objetivo de esos informes responde a la necesidad de que la transferencia se lleve de una manera adecuada, para cumplir con el objetivo de la descentralización, y que la transferencia permita a quien asuma la competencia o producto la pueda ejercer como corresponde, sin ningún obstáculo o traba”.*

Que conforme lo expuesto en el informe jurídico, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó “*al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger las recomendaciones contenidas en el...Informe Técnico*”.

Que mediante Oficio No.CNC-P-2022-0012 de 23 de noviembre de 2022, se realizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria el Consejo Nacional de Competencias, para el día 28 de noviembre de 2022 y como parte del orden del día de dicha sesión se estableció el siguiente tema: 1) Poner en consideración del Pleno, el proyecto de Resolución sobre la transferencia del producto de licencias de conducir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, con sus respectivos informes de sustento; y, solicitar su pronunciamiento. Sin embargo, la sesión se suspendió y fue convocada nuevamente con Oficio No.CNC-P-2022-0014 de 1 de diciembre de 2022, para el día 6 de diciembre de 2022.

Que el artículo 119, literal o) del COOTAD determina que, es función del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; y, en concordancia el artículo 121 del COOTAD establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros;

Que el artículo 18, incisos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias señala que el Consejo Nacional de Competencias está facultado a emitir resoluciones y acuerdos; las resoluciones “*deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. Las resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial sin perjuicio de que entren en vigencia desde la fecha de su promulgación, de así establecerse en la resolución*”;

En ejercicio de sus facultades legales constantes en los artículos 119 y 121 del COOTAD, y artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias:



## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Transferir el producto de licencias de conducir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, una vez que la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, cumpla con las actividades establecidas en el cronograma presentado por dicha institución dentro del plan de mejora y fortalecimiento institucional.

**Artículo 2.-** Disponer que, cada tres meses, la Agencia Nacional de Tránsito informe al Consejo Nacional de Competencias el cumplimiento del cronograma del plan de mejora y fortalecimiento institucional. El primer informe deberá ser remitido dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas difunda la presente resolución a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del Ecuador.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales deberán cumplir con los parámetros básicos establecidos en la disposición general novena de la Resolución 003-CNC-2022, para asumir el producto de licencias de conducir.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - Una vez cumplido el plan de mejora y fortalecimiento institucional presentado por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el cronograma presentado por dicha institución, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas deberá actualizar, en un plazo no mayor a 120 días, la información y la metodología para el tratamiento de los datos sobre la capacidad operativa de los municipios, la cual debe ser compatible con el plan de mejora y fortalecimiento institucional elaborado por la Agencia Nacional de Tránsito.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la misma encárguese al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias.

**Dada, a los 6 días del mes de diciembre de 2022.**

Jairon Merchán Haz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Antonio Dávila Egüez  
**REPRESENTANTE DE LOS  
GOBIERNOS PROVINCIALES**

Zoila Floripez Yauri Minchala  
**REPRESENTANTE DE LOS  
GOBIERNOS PARROQUIALES**

**RAZÓN.-**Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: El presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 6 días del mes de diciembre de 2022; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias; dejándose constancia de que el Consejero Holger Leonardo Maroto Llerena, representante de los Gobiernos Municipales, no estuvo presente en la sesión.

Lo certifico.-

Juan Sebastián Arias  
**SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

